

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-18/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-3/2017 Y SX-JDC-4/2017 ACUMULADO DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, es acorde con las normas e instituciones tradicionales de la comunidad, mismas que fueron armonizadas para garantizar el principio de universalidad del sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, asimismo, cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CIPPEO:	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Resolución de Sala Xalapa.** El 15 de febrero de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en los expediente SX-JDC-3/2017 y SX-JDC-4/2017 acumulados resolvió:

“...

SEGUNDO. Se revoca la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCl/55/2016 y su acumulado JDCl/57/2016, relacionado con la elección de concejales en el municipio de San Martín Peras, Oaxaca.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-46/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificó como válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del referido municipio.

CUARTO. Se declara la nulidad de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, que se llevó a cabo en la asamblea general comunitaria el ocho de mayo de dos mil dieciséis.

...”

El 9 de mayo de 2017, mediante oficio número SG-JAX-691/2017, el referido órgano jurisdiccional remitió a este Instituto la traducción en lengua mixteca de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que fueran notificadas a las comunidades de este municipio; mandato que se dio pleno cumplimiento el 17 del mismo mes y año, haciendo entrega, a las autoridades municipales y administrador municipal, copias del disco que contiene la referida traducción.

- II. **Reuniones de trabajo.** Los días 3 y 17 de abril de 2017, en reuniones sostenidas por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos de éste órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, así como la administración municipal, autoridades y ciudadanos representativos del municipio de San Martín Peras, determinaron realizar asambleas generales en cada comunidad para nombrar a dos representantes para integrar un Consejo Municipal Electoral. A dicha reunión no asistieron las comunidades de San Miguel Peras y Santiago Petlacala con sus barrios.
- III. **Asambleas de elección de representantes.** El 17 de abril de 2017, se recibió en este instituto veintinueve actas de diversas fechas, mediante las cuales, la cabecera municipal, Agencias municipales, Agencias de Policía, núcleos rurales, barrios y rancherías nombran a sus representantes electorales para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- IV. **Asambleas por el que se dan por notificados de la traducción de la sentencia.** El 7 de junio de 2017, se recibió en este Instituto 37 actas de asamblea de diversas fechas por el cual diversas comunidades dan constancia de haber quedado notificados con la traducción de la sentencia como fue ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

- V. Reunión de trabajo.** El día 23 de junio de 2017, en reunión de trabajo sostenida por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, del Congreso el Estado con ciudadanos de San Miguel Peras y Santiago Petlacala pertenecientes al municipio de San Martín Peras, estas comunidades manifestaron estar de acuerdo en que se lleve a cabo la elección extraordinaria, siempre y cuando las ex autoridades desocupen el palacio municipal y que se atienda sus reclamos de orden económico. En esta reunión, el órgano electoral los invitó a que nombren a sus representantes para conformar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Asamblea para el cierre del Palacio Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 de julio de 2017, la cabecera municipal adjunta el acta de asamblea general de 2 de julio del presente año, en el que consta que determinaron cerrar el palacio municipal a fin de generar las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección extraordinaria.
- VII. Reunión de trabajo.** El día 13 de julio de 2017, en reunión de trabajo sostenida por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y ciudadanos comisionados de San Martín Peras, los comisionados de la cabecera municipal, solicitaron al órgano electoral notifique al administrador municipal y a las comunidades de San Miguel Peras y Santiago Petlacala, para que nombren a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral a efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria.
- VIII. Acta de clausura del palacio municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de julio de 2017, los comisionados de San Martín Peras remiten dos actas de asamblea de 16 de julio de 2017 en el que consta la clausura de las puertas del palacio municipal, exhibiendo 11 placas fotográficas en las que se aprecia la leyenda clausurado.

- IX. Incidente de Inejecución de Sentencia.** El 21 de julio de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en los expediente SX-JDC-3/2017 y SX-JDC-4/2017 acumulados, al pronunciarse respecto del incidente de inejecución de sentencia, resolvió:

“...

SEGUNDO. El órgano encargado de formular y dar seguimiento a la convocatoria conforme a la cual se realizara la elección extraordinaria, se integrara por el encargado de la administración municipal de San Martín Peras, los “mayordomos” y “socios principales” y, en el caso de las agencias y comunidades de ese municipio que no cuentan con dichas autoridades tradicionales, se incorporaran a sus autoridades, como son, sus agentes o representantes.

...” (énfasis propio)

- X. Reunión de trabajo.** El 1 de agosto de 2017, en reunión de trabajo sostenida por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Asuntos Indígenas, Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, Congreso del Estado, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y autoridades municipales de San Miguel Peras, Santiago Petlacala y ciudadanas de San Martín Peras, se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo el 15 de agosto de 2017 en la oficinas de la Secretaria General de Gobierno a fin de atender lo relativo a la distribución de los recursos económicos. A esta reunión no asistió el administrador municipal.

Concluida la reunión y levantada la minuta correspondiente, las autoridades municipales y ciudadanos presentes, exigieron a la Dirección Ejecutiva desconozca y declare la invalidez del acta de levantada en el municipio de San Martín Peras el día 27 de julio de 2017, a lo que se les respondió que dichas facultades corresponden, en su caso, al Consejo General del Instituto y a los Tribunales Electorales.

- XI. Reunión de trabajo.** El 8 de agosto de 2017, en reunión de trabajo sostenida por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de éste Órgano Electoral, Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Asuntos Indígenas, Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, Congreso del Estado, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y ciudadanos de San Martín Peras, dichas instancias los

exhortan a participar en la reunión de trabajo programada para el 15 de agosto en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno. A esta reunión no asistió el administrador municipal.

- XII. Reuniones de trabajo.** Los días 14 y 15 de agosto de 2017, se sostuvieron dos reuniones de trabajo convocadas por la administración municipal, la primera entre instancias gubernamentales y la segunda por funcionarios de la Administración Municipal, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, Congreso del Estado, con autoridades de San Miguel Peras, Santiago Petlacala, la Escopeta y Ahuejutla. Ante la inasistencia de la cabecera municipal y otras agencias del municipio, se acordó celebrar una siguiente reunión el 24 de agosto en la ciudad de Juxtlahuaca, Oaxaca.
- XIII. Asambleas en las que acuerdan no asistir a la asamblea electiva.** El 25 de agosto de 2017 el administrador municipal de San Martín Peras remitió a este Instituto copias simples de las minutas de trabajo levantadas el 19 y 24 de agosto, así como un acta de asamblea 20 de agosto del presente año, en las que las comunidades de Ahuejutla y San Miguel Peras, manifiestan que no asistirán a la asamblea de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento convocada para el 26 de agosto de 2017.
- XIV. Documentación de la elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2017, el Presidente y Secretario del Comité Electoral hicieron entrega de la documentación relativa a la elección Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2017 en el municipio de San Martín Peras. Dicho expediente se integra con la documentación que enseguida, en forma genérica, se describe:
1. 149 acuses de recibido del citatorio emitido para realizar un reunión de trabajo el 27 de julio de 2017, así como 10 razones de haberlas hecho del conocimiento a sus destinatarios;

2. Acta de asamblea general comunitaria relativa a la elección extraordinaria de concejales celebrada el 26 de agosto de 2017;
3. Acta de asamblea celebrada el 27 de julio de 2017 en la que consta que se reunieron en la cancha de la cabecera municipal, el Alcalde Único Constitucional, Agentes Municipales, de Policía, Representantes de las Rancherías, Núcleos Rurales, de Barrios, Colonias, Socios Principales y Mayordomos para constituir un Comité Electoral que se encargaría de llevar a cabo la elección extraordinaria;
4. Acta de reunión de trabajo de 3 de agosto de 2017, celebrada por los integrantes de Comité Electoral, Alcalde Único Constitucional, Agentes Municipales, de Policía, Representantes de las Rancherías, Núcleos Rurales, de Barrios, Colonias Socios Principales, Mayordomos, así como representantes electorales, para elaborar y aprobar la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín Peras;
5. Convocatoria suscrita el 4 de agosto de 2017 por los integrantes del Comité Electoral de San Martín Peras, a través del cual citan a la Asamblea General de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento que fungirá en el periodo 2017-2019, acordando publicarla a partir del 11 del mismo mes y año en todas las localidades del municipio;
6. Original de 48 oficios de acuses de recibo en las que consta que hicieron entrega de la convocatoria de elección extraordinaria a los representantes de las localidades que integran el municipio de San Martín Peras; 20 escritos de razón en los que asientan que al entregarlas varias autoridades comunitarias, no firmaron de recibido; placas fotográficas y 32 CD que contiene el perifoneo de la referida convocatoria con su respectiva razón de publicidad;

7. Acta de integración de la Comisión encargada de invitar al administrador municipal, Agencias de San Miguel Peras y Santiago Petlacala con sus barrios y colonias para que se integren a los trabajos de la elección extraordinaria, fechada el 17 de agosto de 2017.
8. Razón fechada el 24 de agosto de 2017, en que hacen constar que el Alcalde Único Constitucional, Comité Electoral, Agentes Municipales, de Policía, Representantes de los Núcleos Rurales, Barrios, Colonias y Rancherías del municipio de San Martín Peras, se constituyeron en las oficinas de COPLADE con sede en Santiago Juxtlahuaca, con la finalidad de dar cumplimiento a la invitación hecha por el administrador municipal, entrevistándose con personal de dicha dependencia el cual desconocían de la reunión de trabajo, quienes se comunicaron vía telefónica con el administrador municipal, notificándoles que había cambiado la reunión a la ciudad de Huajuapán de León.

De toda la documental de referencia, se advierte que en el municipio de San Martín Peras, Oaxaca, el 26 de agosto de 2017, celebraron una Asamblea General para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio, misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL;
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA;
- 3.- ELECCIÓN DEL COMITÉ O MESA DE LOS DEBATES;
- 4.- DESAHOGO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE FUNGIRÁN EL PERIODO 2017-2019,;
- 5.- ASUNTOS GENERALES;
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

- XV. Remisión de documentación complementaria.** Mediante escrito de 13 de septiembre de 2017, el Comité Electoral Municipal remitió copia simple de la documentación personal de los concejales electos.
- XVI. Reunión de trabajo.** El 18 de septiembre de 2017, se sostuvo reunión de trabajo con autoridades y ciudadanos de las Agencias municipales de Santiago Petlacala, San Miguel Peras y Cerro Hidalgo en el que solicitaron una mesa de conciliación con el comité electoral para dialogar lo relativo a la elección extraordinaria de este municipio.
- XVII. Reunión de trabajo.** El 21 de septiembre de 2017, se recibió la comparecencia del Comité electoral de San Martín Peras, en el que solicitaron se remita el expediente al Consejo General para que se emita la determinación que corresponda, sin acceder a sostener mesa de conciliación con las Agencias Municipales inconformes.
- XVIII. Remisión de documentos.** El 27 de septiembre de 2017, el administrador municipal remite ante el órgano electoral 4 actas de trabajo de las comunidades de San Miguel Peras, Ahuejutla, Cerro Hidalgo y Santiago Petlacala, en la que manifiestan desconocer los trabajo realizado por el Comité Municipal electoral del municipio de San Martín Peras, así mismo en reunión de trabajo celebrada el día 24 de septiembre de 2017, se reunieron ciudadanos de San Miguel Peras, Cerro Hidalgo, Santiago Petlacala, ante el administrador municipal en la que acordaron reunirse nuevamente el día 7 de octubre de 2017.
- XIX. Escrito.** el 28 de septiembre de 2017, se recibió un escrito ante el Órgano Electoral mediante el cual el encargado de la administración municipal de San Martín Peras, manifiesta que no ha convocado a la elección extraordinaria, por ello solicita que no se haga del conocimiento del Consejo General el dictamen que emitió la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO.

En efecto, si bien es cierto, el citado artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO, aplicable por disposición del artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I);

- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II);
- Y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que la Sala Regional Xalapa del TEPJF al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-46/2016, ordenó a este Instituto coadyuvar para la realización de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa, se estima pertinente pronunciarse respecto de este mandato jurisdiccional.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, es de señalar que este Instituto en todo momento facilitó la notificación de las resoluciones jurisdiccionales, principal e incidental; convocó y sostuvo reuniones de trabajo con las partes tales como las celebradas los días 3 y 14 de abril, 17 de mayo, 23 de junio, 13 de julio, 1, 8, 14 y 15 de agosto, todas del presente año 2017. En tales condiciones, se estima que se realizaron las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado por el referido órgano jurisdiccional, toda vez que se alcanzó el propósito medular de dicha determinación jurisdiccional, como lo es la realización de la elección extraordinaria; por estas mismas razones, cumple con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTA.- Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a las facultades de este órgano electoral, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2017, en el municipio de San Martín Peras.

Al respecto se tiene:

1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos. Sobre este aspecto, toda vez que se mandató llevar a cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de San Martín Peras de participación a sus Agencias Municipales, de Policía, Barrios y Rancherías, estamos en presencia de una elección extraordinaria que se aparta de las normas tradicionales de este municipio y debe valorarse a la luz de las nuevas reglas establecidas y ordenadas para tal propósito.

En este sentido, del análisis de la Resolución emitida por la Sala Xalapa del TEPJF el 15 de febrero de 2017, la resolución del incidente de inejecución emitida el 21 de julio de 2017 y la convocatoria respectiva, se desprenden las siguientes normas electorales:

a). El órgano encargado de formular y dar seguimiento a la convocatoria para la elección extraordinaria, se integrará por el encargado de la administración municipal de San Martín Peras, los “mayordomos” y “socios principales” y, en el caso de las Agencias y comunidades que no cuenten

con dichas autoridades tradicionales, se incorporarán a los Agentes Municipales o sus representantes.

b). Amplia difusión de la convocatoria, en los medios y lugares más eficaces con que cuente en la localidad, de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias y comunidades, se enteren y sean convocadas a dicha elección;

c). Garantizar el pleno ejercicio de las mujeres a ser postuladas como candidatas en cualquier cargo electivo en condiciones de igualdad, a través de postulación de candidatas a los diferentes cargos al menos una terna fuera integrada por mujeres, adicional a la Regiduría de Transporte y Vialidad;

d). Garantizar que la elección se realizará dentro de las 60 días siguientes a la emisión de la convocatoria.

e). Como requisito mínimo para ocupar un cargo dentro del H. Ayuntamiento, ser originario o vecino del municipio o de cualquier localidad del municipio de San Martín Peras; haber cumplido con los cargos que la asamblea de las localidades les hayan conferido y haber cumplido con sus obligaciones comunitarias (convocatoria);

f). El método de elección sería mediante ternas propuestas por los asambleístas (convocatoria);

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte que la elección extraordinaria que se analiza, se realizó cumpliendo con todas las normas antes referidas.

En efecto, se emitió la convocatoria por el comité electoral constituido por 94 mayordomos, 43 socios y 33 autoridades municipales, todas ellas provenientes de 33 localidades, por lo que constituyen la mayoría de las autoridades tradicionales y municipales de este municipio que conforme a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, debían formularla y darle seguimiento; sin que sea obstáculo que no hayan asistido los representantes o autoridades tradicionales de las Agencias de San Miguel Peras y Santiago Petlacala, pues quedaron debidamente enterados del mandato del órgano jurisdiccional y de la conformación de dicho

comité; de igual manera, no pierde legitimidad dicho órgano por la inasistencia del encargado de la administración municipal, toda vez que este órgano electoral pretendió notificarle oportunamente sin lograrlo a pesar de haber agotado los medios al alcance, por lo que, incluso se le notificó por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

De igual modo, se estima que la difusión de la convocatoria cumple con lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, habida cuenta que obran constancias de haberse hecho público fijando las convocatorias en todas las localidades, asimismo, mediante perifoneo en español y en lengua mixteca, además se transmitió a través de la radio comunitaria que funciona en el municipio. Por lo que hace a las comunidades de San Miguel Peras y Santiago Petlacala, obra la razón levantada por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, respecto de quienes no firmaron de haber recibido dicho documento.

Por su parte, la Asamblea electiva tuvo lugar el día 26 de agosto de 2017, a partir de las 11:00 horas en la explanada del Palacio Municipal de San Martín Peras, se instaló legalmente a las 14:00 horas, según consta en la propia acta y en la videograbación contenida en el CD 1, misma que se puede observar a partir de las 2:16 horas de grabación.

A dicha Asamblea General Comunitaria, acudieron ciudadanos y ciudadanas de las agencias municipales, de policía, barrios y cabecera, alcanzando una asistencia de 1815 asambleístas, sin que asistiera la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y Ahuejutla a pesar de haber sido convocados.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, la asamblea ratificó que la mesa de los debates se integrara por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, por lo que se procedió a elegir a diez escrutadores, así como a un intérprete por lo que dicho órgano quedó do integrado por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Bernardo Díaz Morales
Secretario	Isidro Duran López
Interprete	Margarito Perea Aguilar
1º Escrutador	Hugolino Rodríguez Vega

2º Escrutador	Rodolfo Aguilar Ortiz
3º Escrutador	Nicolás González López
4º Escrutador	Juan Sánchez Aguilar
5º Escrutador	Gregorio Ortiz Ortiz
6º Escrutador	Enrique Vega Bautista
7º Escrutador	Fidencio Torres Díaz
8º Escrutador	Sergio Salvador Salazar
9º Escrutador	Bernardo Gómez González
10º Escrutador	Félix Juárez López

Al desahogar el inciso “D” del orden del día, se determinó el procedimiento de elección, acordando que se realizaría por ternas y la ciudadanía emitiría su voto utilizando un pizarrón en la que pasarían a marcar una raya al candidato de su preferencia; asimismo, determinaron que los ciudadanos que obtuvieran el mayor número de votos en cada terna será el propietario y el que obtenga el segundo lugar será suplente de cada cargo a elegir.

Al desahogar el procedimiento electivo, se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
SANTIAGO RAMÍREZ CERVANTES	1092
CELESTINO SALAZAR MARTÍNEZ	412
MIGUELA LÓPEZ SALVADOR	215

SÍNDICO MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
MARCELINO PEREA AGUILAR	549
SERGIO RIVERA FLORES	828
NATALIA MÉNDEZ DÍAZ	57

REGIDURÍA DE HACIENDA

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
JUAN DÍAZ SALVADOR	569
SERAPIO AMADOR PEREA	459
ANTONIA LÓPEZ VARGAS	82

REGIDURÍA DE OBRAS

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
AMADO PEREA GONZÁLEZ	716
LORENZO MÉNDEZ DÍAZ	266
VICTORIA VELASCO HERNÁNDEZ	14

REGIDURÍA DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
MARGARITO RODRÍGUEZ JUÁREZ	480
FLORENCIO HUERTA LÓPEZ	277
LEOBARDO PEREA RIVERA	83

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
RUFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ	436
ANTONINO PEREA DURAN	310
MATEO PIMENTEL REYES	126

Una vez electos los concejales antes referidos, se continuó con el desahogo del inciso “E”, por lo que el presidente de la mesa de los debates consultó a los asambleístas la creación de las Regidurías de Vialidad y Transporte y la de Equidad de Género, quedando aprobadas por unanimidad de votos, aprobando además que estas regidurías sean electas exclusivamente por terna de mujeres.

Al desahogar el procedimiento electivo de estos cargos, se obtuvo el siguiente resultado:

REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
ROBERTA FLORES VARGAS	443
PAULINA ORTIZ RAMÍREZ	228
BEATRIZ VÁSQUEZ MALDONADO	123

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
ESPERANZA DURAN PIMENTEL	345
SERAFINA RIVERA VÁSQUEZ	212
HERMELINDA LÓPEZ TENORIO	142

Finalmente, el presidente de la mesa de los debates indicó que los ciudadanos electos que fungirán durante el periodo 2017-2019 son:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO RAMÍREZ CERVANTES	CELESTINO SALAZAR MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO RIVERA FLORES	MARCELINO PEREA AGUILAR
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN DÍAZ SALVADOR	SERAPIO AMADOR PEREA
REGIDOR DE OBRAS	AMADO PEREA GONZÁLEZ	LORENZO MÉNDEZ DÍAZ

REGIDOR DE SALUD	MARGARITO RODRIGUEZ JUÁREZ	FLORENCIO HUERTA LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RUFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ	ANTONINO PEREA DURÁN
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROBERTA FLORES VARGAS	PAULINA ORTIZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ESPERANZA DURAN PIMENTEL	SERAFINA RIVERA VÁSQUEZ

Respecto del proceso electivo que se ha descrito, si bien es cierto no se integró una terna exclusivamente de mujeres para alguno de los cargos ya establecidos en el Ayuntamiento de este municipio como lo mandató la Sala Regional Xalapa del TEPJF, tal situación se ve subsanada al haber creado una regiduría adicional como lo es la Regiduría de Equidad y Género, toda vez que para este cargo, así como para el cargo de la Regiduría de Transporte y Vialidad, se sometió una terna exclusiva de mujeres.

Por tal razón, en concepto de este Consejo General, estas medidas constituyen un avance en la inclusión de la mujer para la integración del Ayuntamiento municipal y forman parte de las medidas progresivas que las comunidades y municipios regidos por sus propios sistemas deben ir adoptando para alcanzar la plena participación de la mujer.

Por todo ello, se estima que la elección extraordinaria en estudio al ajustarse a las determinaciones emitidas por la Sala Regional Xalapa y con las normas que conforme a su especificidad cultural establecieron, cumple con este primer elemento exigido por la ley.

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que el municipio de San Martín Peras, elije a sus autoridades por tres años, por lo cual, los concejales electos fungirán en el periodo 2017 a 2019.

2. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de la Asamblea General comunitaria de 26 de agosto de 2017, se desprende el número de votos recibidos por cada candidato de las ternas propuestas, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos.

3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, la convocatoria, constancias de su publicidad, acta de elección y firmas que lo sustentan, así como los documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **Derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, queda demostrado que en la asamblea general comunitaria en estudio, participaron en forma real y material las mujeres ya que de un total de 1815 asistentes, 1007 fueron mujeres.

Asimismo, cuatro mujeres fueron propuestas para contender por algunos cargos del Ayuntamiento y se conformaron dos ternas exclusivas de mujeres, de las cuales resultaron electas las ciudadanas Roberta Flores Vargas y Esperanza Duran Pimentel como Regidoras de Vialidad y Transporte y Regidora de Equidad de Género, respectivamente, así como las ciudadanas Paulina Ortiz Ramírez y Serafina Rivera Vásquez, como sus suplentes.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de seguir garantizando a las mujeres su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- 6. Requisitos de elegibilidad.** La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales.

QUINTA. Controversias. De las constancias del expediente y de las reuniones celebradas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se desprenden dos controversias relativas al proceso electoral extraordinario del municipio de San Martín Peras:

a). La primera se suscitó entre la Agencia Municipal de San Miguel Peras, Santiago Petlacala y Ahuejutla con la cabecera municipal y el resto de Agencias Municipales, rancherías y Núcleos Rurales, ya que previo a la elección, en todo momento solicitaron resolver la problemática de la distribución de los recursos económicos que percibe el municipio, asimismo, condicionaron la celebración de la elección a que se desocupara el palacio municipal y las autoridades invalidadas se comprometieran a no agredir a ningún ciudadano.

Al respecto, mediante reuniones y mesas de diálogo con la cabecera, se logró la desocupación del palacio municipal y el compromiso de no agresión; sin embargo, por lo que toca a la distribución de recursos, no fue posible alcanzar un acuerdo entre las partes con la intervención de la Secretaría General de Gobierno; no obstante, dicha situación no podía condicionar la realización de la elección extraordinaria, como lo estableció la propia Sala Regional Xalapa del TEPJF el incidente de inejecución de sentencia SX-DJC-3/2017 y SX-DJC-4/2017 acumulados, de fecha 21 de julio de 2017, (Numeral 89).

b). La segunda controversia se desprende de las convocatorias emitidas por la administración municipal, pues con posterioridad a que se instalara el comité electoral de este municipio, inició un proceso para llevar a cabo la elección extraordinaria, propiciando un proceso electoral paralelo.

Al respecto debe decirse que toda vez que, durante un largo periodo dicha administración fue omisa en dar cumplimiento al mandato de la Sala Regional,

situación que propició que las propias instancias comunitarias que conforme a la resolución del incidente de inejecución de sentencia, estaban legitimados para ello, asumieran la responsabilidad de conducir su proceso electivo. Por ello, el proceso iniciado por la administración municipal, constituye una decisión que no toma en cuenta las condiciones del municipio y su especificidad cultural. Corrobora esta afirmación el hecho de que a las referidas convocatorias, sólo han asistido las Agencias de San Miguel Peras, Santiago Petlacala con sus barrios y la Agencia de Ahuejutla. Asimismo, se estima que se trata de una decisión que contraviene el derecho de autonomía y libre determinación que la mayoría de autoridades tradicionales y autoridades municipales iniciaron ante la ausencia de la administración municipal, a la cual, con un enfoque de interculturalidad, dicha administración debió haberse sumado.

Por estas razones, se estima que las dos controversias que se han suscitado, no son suficientes para generar la invalidez de la elección extraordinaria en estudio.

Con posterioridad a la Asamblea electiva de 26 de agosto de 2017, las Agencias inconformes solicitaron una mesa de mediación, no obstante, el comité electoral, solicitó que el Consejo General emitiera la determinación que corresponda.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, del Distrito Electoral Local de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, celebrada el 26 de agosto de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos y

que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO RAMÍREZ CERVANTES	CELESTINO SALAZAR MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO RIVERA FLORES	MARCELINO PEREA AGUILAR
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN DÍAZ SALVADOR	SERAPIO AMADOR PEREA
REGIDOR DE OBRAS	AMADO PEREA GONZÁLEZ	LORENZO MÉNDEZ DÍAZ
REGIDOR DE SALUD	MARGARITO RODRIGUEZ JUÁREZ	FLORENCIO HUERTA LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RUFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ	ANTONINO PEREA DURAN
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROBERTA FLORES VARGAS	PAULINA ORTIZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ESPERANZA DURAN PIMENTEL	SERAFINA RIVERA VÁSQUEZ

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo, se realiza un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-3/2017 Y SX-JDC-4/2017 ACUMULADO, así como al Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual,

se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ